



**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“ROSARIO CASTELLANOS”**

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN,
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

SEPTIEMBRE, 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



INSTITUTO ROSARIO
CASTELLANOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



INSTITUTO ROSARIO
CASTELLANOS

Reglamento de Admisión, Inscripción y
Reinscripción del Instituto de Estudios
Superiores de la Ciudad de México
“Rosario Castellanos”

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

SEPTIEMBRE, 2022



CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Directivas.....	4
CAPÍTULO II. De la Admisión	4
CAPÍTULO III. De la Inscripción.....	6
CAPÍTULO IV. De los Derechos.....	9
CAPÍTULO V. De las Obligaciones.....	10
CAPÍTULO VI. De las Altas, Bajas y Cambios.....	11
CAPÍTULO VII. De la Reinscripción.....	13
CAPÍTULO VIII. De los Estudios de Posgrado.....	13
CAPÍTULO IX. De la Inscripción en Años Posteriores.....	13
TRANSITORIOS.....	14



REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

CAPÍTULO I

Disposiciones Directivas

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” IRC.

Artículo 2.

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto normar la admisión de los aspirantes, así como el ingreso, la inscripción y reinscripción de las y los estudiantes que cursen o pretendan cursar alguno de los estudios de licenciatura o posgrado, que ofrece el Instituto.

La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas del IRC.

CAPÍTULO II

De la Admisión

Artículo 3.

La forma de acceder a la Comunidad Estudiantil del IRC es mediante convocatoria.

El acceso es para residentes de la Ciudad de México que cubran los requisitos de ingreso, con base en los derechos de igualdad, inclusión y bajo el principio de no discriminación.

El IRC podrá emitir convocatorias exclusivas para mujeres, como una acción afirmativa que permita acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, según el enfoque de género.



Artículo 4.

Ningún aspirante podrá inscribirse al IRC si no concluye satisfactoriamente el programa de ingreso al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (PIIRC); éste solo será válido para la convocatoria en que participó y excepcionalmente para la siguiente convocatoria.

En caso de que un estudiante se inscriba como interesado a un programa de licenciatura ofertado mediante convocatoria, sin cumplir los requisitos previstos en el Artículo 19 de este ordenamiento, se anulará su registro al programa de interés y se dejarán sin efecto todos los actos que haya realizado.

Artículo 5.

Para ingresar a los programas de licenciatura, las personas interesadas deberán:

- I. Haber concluido sus estudios de Educación Media Superior o su equivalente;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente;
- III. Cumplir con el proceso de admisión para licenciatura que de manera enunciativa puede contener registro, requisitos, programa para el ingreso, criterios de selección, fechas específicas; y
- IV. Ser aceptado por el IRC, mediante el listado que realice o la notificación de aceptación.

Cuando la persona interesada participe en el programa para el ingreso, adquiere la calidad de aspirante.

Artículo 6.

Para ingresar como usuario de servicios educativos complementarios, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el programa de interés y que, en su caso, serán publicados por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 7.

Cuando la persona aspirante posea un antecedente académico otorgado por una institución de educación media superior, centro o instituto nacional o extranjero deberá presentarlo y/o enviarlo de acuerdo con la modalidad del programa; certificado, apostillado o legalizado según corresponda, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.



En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán ser presentados con la traducción simple correspondiente.

CAPÍTULO III

De la Inscripción

Artículo 8.

Las inscripciones a los estudios de licenciatura o posgrado se efectuarán dentro de las fechas señaladas en el calendario del ciclo escolar correspondiente y/o en las fechas indicadas por la convocatoria.

Para el caso de servicios educativos complementarios, los requisitos de inscripción se especificarán en la convocatoria o invitación que corresponda, además de cumplir con los señalados en el programa de interés y que, en su caso, se harán públicos a través de los medios que el IRC estime pertinentes.

Artículo 9.

Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares solo podrá ser tratado por las personas interesadas, sus padres o tutores o un apoderado con carta poder. La carta poder deberá estar firmada por el otorgante en presencia de dos testigos, contener nombres completos y firmas autógrafas; además será necesario adicionar copias de las identificaciones que contengan fotografías y firmas de todos los que intervienen en este acto.

En caso de no cumplir con las especificaciones anteriores la carta poder no será válida.

Artículo 10.

Los aspirantes a programas de licenciatura o posgrado que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en el artículo 3 de este ordenamiento y realicen oportunamente los trámites de inscripción, formarán parte de la Comunidad Estudiantil con todos los derechos y obligaciones que establece la normativa del Instituto.

Artículo 11.

La apertura de grupos será conforme a los espacios existentes en las Unidades



Académicas o por el Programa Académico del IRC. Cada grupo se integrará por al menos quince estudiantes, en caso contrario, la Dirección Ejecutiva de Campus en Coordinación con la Dirección de Asuntos Académicos realizarán las gestiones necesarias para la compactación de grupos, o establecerán las políticas que correspondan para la atención de las y los estudiantes.

Artículo 12.

El Instituto señalará discrecionalmente el número de aspirantes extranjeros residentes en la Ciudad de México que podrán inscribirse. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para las y los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que al efecto se establezcan en la normativa del IRC, en los convenios o convocatorias.

Las y los estudiantes llevarán a cabo su trayectoria académica en las Unidades o Nuevas Sedes Académicas que el Instituto determine, en función de la infraestructura física instalada y la organización académica de las asignaturas o unidades de aprendizaje.

Artículo 13.

La calidad de estudiante se acredita con el comprobante de inscripción vigente y número de folio, matrícula o credencial vigente expedida por el IRC.

Los usuarios de los servicios educativos complementarios son parte de la Comunidad Educativa y adquieren esa calidad con el número de registro. Este usuario no se considera estudiante.

Artículo 14.

Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción la o las personas interesadas que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido; para el caso, se procederá a la cancelación de la inscripción o reinscripción sin responsabilidad alguna para el IRC. De la misma manera, operará la cancelación a quien incumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión.

Artículo 15.

La inscripción no será válida cuando el aspirante entregue documentación falsa, fraudulenta o sin reconocimiento oficial o ejecute cualquier irregularidad durante



el desarrollo del proceso de inscripción, al efecto se hará del conocimiento de la Secretaría General para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, la persona no podrá ser aspirante a una nueva inscripción de cualquier Programa Académico del Instituto.

Si durante el desarrollo del proceso de reinscripción el estudiante ejecuta alguna irregularidad, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles realizará las acciones pertinentes de verificación para su normalización, dejando sin efecto los trámites o actos que se hayan realizado.

Artículo 16.

El estudiante que incumpla con las actividades académicas del Plan de Estudios en los plazos establecidos tendrá derecho de solicitar a la dirección competente un plazo adicional para concluir los créditos que correspondan.

Dicha dirección podrá autorizar hasta un plazo del 50% más de la duración del Plan de Estudios, salvo casos justificados que ameriten más tiempo.

En caso de que el estudiante incumpla con los tiempos establecidos, incluyendo el tiempo adicional, causará baja definitiva del Programa Académico.

Artículo 17.

La dirección correspondiente atenderá la solicitud de las y los estudiantes que, derivado de su trayectoria escolar, no puedan concluir sus estudios en el plazo máximo establecido en el plan de estudios por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de autorizar su reinscripción y, en su caso, la ampliación del plazo para la conclusión del plan de estudios.

Artículo 18.

El estudiante podrá cursar de manera ordinaria una asignatura o actividad académica, en caso de no acreditarla podrá optar por recursarla o aprobarla de manera extraordinaria. Para el caso de recursamiento, tendrá derecho de recurrar la asignatura correspondiente hasta en dos ocasiones, la segunda ocasión tendrá que ser autorizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

Para aprobar la asignatura de manera extraordinaria, el estudiante tendrá derecho de presentar una actividad académica el número de ocasiones que sea ofertada por el Instituto, hasta su acreditación.



Artículo 19.

Los integrantes de la Comunidad Académica y Servidores Públicos del IRC, podrán inscribirse a los estudios de licenciatura, posgrado o servicios educativos complementarios que se oferten, siempre y cuando tengan la autorización de la Dirección General y cumplan con los requisitos de la convocatoria.

CAPÍTULO IV De los Derechos

Artículo 20.

Los derechos del estudiante al ingresar al Instituto son:

- I. Obtener la calidad de estudiante al concluir su proceso de inscripción.
- II. Iniciar, continuar y concluir un Plan de Estudios con su correspondiente Programa Académico;
- III. Cursar las asignaturas de conformidad con el Programa Académico;
- IV. Cursar asignaturas en una modalidad diferente a la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos específicos establecidos en los lineamientos correspondientes;
- V. Realizar movilidad académica atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Movilidad del IRC;
- VI. Recursar sus adeudos de asignaturas, en los términos previstos en el artículo 15 del presente ordenamiento;
- VII. Seleccionar las asignaturas optativas de su Plan de Estudios, por ser obligatorias;
- VIII. Las asignaturas adeudadas no podrán sustituirse por otras diferentes, salvo las asignaturas optativas establecidas en su Plan de Estudios; y
- IX. Gozar de los derechos contenidos en la normativa interna del IRC.

Artículo 21.

El estudiante o egresado del nivel superior del Instituto tendrá derecho a cursar otro Programa Académico del mismo nivel, de manera simultánea o subsecuente.

Los requisitos para cursar una carrera en forma simultánea son:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente ordenamiento;
- II. Ser estudiante en situación escolar regular;



- III. Acreditar un promedio general mínimo de ocho en el primer Programa Académico que curse o haya cursado en el Instituto;
- IV. Cumplir con los lineamientos y requisitos del Programa Académico solicitado, cuando éste lo permita;
- V. Acreditar el 70% de los créditos del Programa Académico en el que se encuentre inscrito; y
- VI. Que la Convocatoria en cuestión así lo permita.

Para cursar una carrera subsecuente, además de los requisitos señalados en las primeras cuatro fracciones, deberá acreditar el 100% de los créditos del Programa Académico que haya concluido.

Por ningún motivo las y los estudiantes del IRC podrán cursar más de un programa académico en el Instituto al mismo tiempo, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento. Para el caso de que un estudiante realice acción irregular o indebida alguna para el registro y proceso de admisión, registro o proceso de selección, se anulará su registro al programa de interés, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado, salvo por causa debidamente justificada.

El estudiante podrá participar en una nueva convocatoria después de un periodo de seis meses, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las convocatorias de mérito, sin que proceda dispensa alguna prevista en algún ordenamiento del IRC.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones

Artículo 22.

Son obligaciones de las y los estudiantes del Instituto las siguientes:

- I. Asumir el proceso de aprendizaje, la adquisición, socialización y generación de conocimientos.
- II. Cumplir con los valores que promueve el Instituto, tanto en las actividades académicas, culturales y deportivas dentro de sus instalaciones, como fuera ellas, así como conocer e identificarse con la imagen institucional.
- III. Dedicarse con perseverancia a su formación personal y profesional.
- IV. Atender con respeto las indicaciones y orientaciones del personal de la Comunidad Académica.
- V. Terminar los estudios en el tiempo máximo que establezca el Programa Académico, salvo las extensiones que se le autoricen en los casos



- específicos.
- VI. Mantener un diálogo, comunicación y convivencia que fomente el respeto y la cultura de paz.
 - VII. Presentarse puntualmente a clase, ya sea de forma presencial o vía remota, de conformidad con el calendario y los horarios que se le asignen para el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.
 - VIII. Cumplir y realizar las evaluaciones, para coadyuvar a medir su aprovechamiento.
 - IX. Utilizar adecuadamente y para los fines destinados para ellos, los bienes muebles e inmuebles del IRC; material didáctico, libros, equipo de cómputo y demás bienes propiedad o en resguardo del Instituto.
 - X. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual en la entrega de trabajos de investigación en donde consulten fuentes para sustentar sus ideas, para ello, deberán citar de manera adecuada las referencias bibliográficas, hemerográficas, videográficas o de cualquier otra índole que sean utilizadas.
 - XI. Realizar los trámites escolares con información verídica, así como notificar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles cualquier cambio o error en los datos consignados en su documentación con validez oficial entregada al IRC, ya sea de carácter personal o académica, que pueda afectar la emisión de títulos, certificados, constancias, historias académicas o cualquier otro documento por parte del Instituto.
 - XII. Prestar el servicio social bajo las circunstancias y bases establecidas en el Reglamento del Servicio Social.
 - XIII. Informar a las autoridades del Instituto sobre cualquier hecho, acto, omisión o irregularidad que vaya en contra de los derechos humanos, el respeto a las libertades fundamentales y la cultura de paz que rigen en el IRC, afecte los bienes muebles o inmuebles de éste, o bien que atente o ponga en riesgo la dignidad humana, integridad física o la salud de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
 - XIV. Cumplir con los deberes que disponga la normativa del Instituto, por lo que queda sujeto a las responsabilidades derivadas por su incumplimiento.

CAPÍTULO VI

De las Altas, Bajas y Cambios

Artículo 23.

Durante el proceso de reingreso habrá un periodo de cinco días hábiles para el



registro de Altas, Bajas o Cambios de grupo, turno o Unidades Académicas, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles. Para efectos de lo anterior, el estudiante deberá:

- I) Estar inscrito en el semestre lectivo;
- II) Verificar que el grupo en que desea el alta o cambio tenga cupo;
- III) Realizar la captura del trámite y obtener un nuevo comprobante de inscripción; y
- IV) Contar con el nuevo comprobante de inscripción emitido por la dirección señalada.

No procederá cambio alguno para las y los estudiantes de nuevo ingreso.

Una vez publicados los resultados en la página oficial de la convocatoria respectiva, las y los estudiantes admitidos no podrán realizar cambio de programa educativo.

Artículo 24.

Las y las y los estudiantes admitidos no podrán solicitar cambios entre Unidades Académicas ni Nuevas Sedes durante el primer año.

No se podrá solicitar cambio al turno asignado en los primeros dos semestres. Este será asignado por el Instituto una vez realizada la Inscripción.

Artículo 25.

Las y las y los estudiantes tendrá derecho de solicitar en cualquier momento, justificado y por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, la baja temporal del Plan de Estudios, la cual no podrá ser mayor a un año.

En casos de salud o extrema necesidad que ameriten un plazo mayor, se considerará que puede ausentarse por un periodo razonable autorizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, previa solicitud y comprobación del estudiante.

El estudiante podrá solicitar hasta dos veces la baja temporal del Plan de Estudios, que pueden ser continuas, tomando en consideración que el periodo de bajas no rebase un año.

En caso de que el estudiante no se reinscriba al siguiente semestre y no presente una solicitud de baja temporal, quedara inactivo, pero si no se reinscribe en tres



semestres consecutivos, se procederá a la baja definitiva del Plan de Estudios.

CAPÍTULO VII

De la Reinscripción

Artículo 26.

Tendrán derecho de reinscripción las y los estudiantes en situación escolar regular y los que adeuden hasta tres asignaturas.

Se entiende por estudiante en situación escolar regular, aquel inscrito o reinscrito en cualquier ciclo escolar, que se encuentra cursando todas las asignaturas que le corresponden y ha aprobado la totalidad de las materias anteriores conforme al mapa curricular y al plan de estudios.

Las y los estudiantes de primer ingreso tendrán la calidad de estudiantes en situación escolar regular, en tanto no cuenten con calificaciones ordinarias del semestre en cuestión y no hayan tramitado una baja temporal.

CAPÍTULO VIII

De los Estudios de Posgrado

Artículo 27.

Lo relacionado con el ingreso y la permanencia en estudios de posgrado se registrará conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IX

De la Inscripción en Años Posteriores

Artículo 28.

Las personas que tengan estudios cursados en otra institución educativa o alguna Licenciatura del IRC equivalente o similar a la que se inscribe, podrán ingresar a los planes y programas de estudio que ofrece el IRC mediante el procedimiento de ingreso a semestres posteriores al primero establecido en los lineamientos correspondientes y tenga un promedio mínimo de 7.0 (siete punto cero) en la institución educativa de origen.



Solo se revalidará o acreditará un máximo del 40% del total de los créditos cursados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente reglamento no afectará de manera alguna los derechos que hubieren adquirido ninguno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General y/o Secretaría General del Instituto.

CUARTO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.